



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco Comercial AV Villas S.A Nit. 860.035.827-5
<b>Demandada</b>	Sandra Elena Cano Oquendo C.C 43.724.318
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2022 00272 00

Cumplidos en término los requisitos exigidos por el despacho y, toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 y, del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

1.-Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Nit. 860.035.827-5** contra **SANDRA ELENA CANO OQUENDO C.C 43.724.318**, por los siguientes conceptos:

-. La suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$156.702.238,00), como capital vertido en el Pagaré No. 2898325.

-. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima tasa legal permitida, desde el 7 de julio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

-. Por los intereses remuneratorios por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.903.137,00), causados entre el 2 de marzo de 2022 hasta el 6 de julio de 2022.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- **NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la

demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

**3.-**Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

**4.-** Se le reconoce personería a la doctora PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ con T.P No. 118.827, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder a ella conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d96028e9c8c3d9bdcbbe16d75fa771fc25d4e2c77b2ab0e83bbc52b8eae6a3**

Documento generado en 01/11/2022 02:28:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**